



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00311-00
Fecha: dieciocho (18) de Septiembre del 2020

Hora de inicio audiencia 15 de septiembre: 8:41 A.M.
Hora de finalización 15 de septiembre: 9:14 A.M.
Hora de inicio audiencia 18 de septiembre: 11:10 A.M.
Hora de finalización audiencia 18 de septiembre: 12:25 P.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ BARRERA
APODERADO: VILMA CONSUELO BARRERA SANTOS
DEMANDADO: HOTEL YULIMA LTDA
APODERADO: HECTOR ALFONSO BONILLA RICO

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante, el representante legal de la sociedad demandada y los apoderados de las partes.

PRACTICA DE PRUEBAS

EXHIBICIÓN: Sobre la documental que fue allegada por la sociedad demandada por solicitud de la parte actora y que se encuentra en el archivo 10, la apoderada de la parte actora no presentó objeción.

TESTIMONIAL: La parte actora desiste del testimonio de ALEXANDER OCHOA.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En consecuencia, se escuchan los alegatos presentados por los apoderados de las partes.

Se hace un receso siendo las 9: 13 a.m. del 15 de septiembre del 2020 y se fija fecha para reanudar la audiencia el día 18 de septiembre a la hora de las 11:00. a.m.

Cumplido el receso, se dispuso reanudar la presente audiencia el dieciocho (18) de septiembre del presente año, con el fin de dictar la correspondiente sentencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR que entre el demandante CRISTIAM CAMILO GONZALEZ BARRERA y HOTEL DULIMA LTDA existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 8 de julio y el 19 de diciembre de 2017.
2. CONDENAR a la sociedad demandada a pagar en favor del demandante las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos: **\$467.220.00 por compensatorios y \$ 256.881.00 por auxilio de transporte. Las anteriores sumas de dinero deberán indexarse conforme al IPC desde el 2017 y hasta el momento que se verifique su pago.**

3. condenar a la sociedad demandada a consignar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones en favor del demandante en un porcentaje del 100%, durante la totalidad de la relación laboral aquí declarada, teniendo como ingreso base de cotización (IBC) los que se referencian a continuación, y conforme al cálculo actuarial que realice el correspondiente fondo de pensiones:

Mes	IBC
Julio desde el 8	\$ 909.845
Agosto	\$ 952.877
Septiembre	\$ 909.845
Octubre	\$ 909.845
Noviembre	\$ 909.845
Diciembre hasta el 19	\$ 866.813.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el aquí demandante deberá informar el régimen y fondo de pensiones al que se encuentra afiliado, y de no estarlo, deberá informar a que régimen y fondo de pensiones desea pertenecer, decisión que deberá tomar encontrándose ampliamente y debidamente informado sobre los dos regímenes pensionales.

4.-DECLARAR parcialmente probadas las excepciones de COSA JUZGADA y PAGO y no probadas las demás excepciones propuestas.

5.- Negar las demás pretensiones de la demanda.

6.- Costas a la sociedad demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 80. 000.00.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Los apoderados de las partes interponen recursos de apelación, los que se CONCEDEN en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente digitalizado al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.